

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2.020)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra SANDRA CECILIA SANTIAGO GUZMAN
Rad. 73001-40-03-001-2020-00003-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 22 de Enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA CECILIA SANTIAGO GUZMAN, por la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (**\$3.428.094.48**) Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 1074975, más los intereses moratorios a partir del 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, (**\$53.359.640.78**) Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 9352017699, más la suma de **\$3.513.112.85** Mcte, por concepto de intereses remuneratorios a partir del 25 de abril de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios, a partir del 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por medio de aviso tal y como obra a folios 31 a 39 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardo silencio, así consta en la constancia secretarial visto a folio 40 del expediente, razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$_____

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

original firmado
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ